

AUTOEVALUACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN O APROVECHAN MATERIAL PLÁSTICO PROVENIENTE DE BOLSAS DE SUERO

Fecha de aprobación : 22 de Junio de 2026

Versión

4

AUTOEVALUACIÓN PARA

ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN O APROVECHAN MATERIAL PLÁSTICO PROVENIENTE DE BOLSAS DE SUERO

¿A qué establecimientos aplica?

El presente formato es una lista de chequeo que puede ser usada como guía para autoevaluar el cumplimiento de los requisitos sanitarios vigentes en establecimientos donde tiene lugar el almacenamiento o aprovechamiento de material plástico proveniente de bolsas de suero, conforme lo establece la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional, y la Resolución 482 de 2009, que reglamenta el manejo de bolsas o recipientes generados como residuos en actividades de atención de salud, susceptibles de ser aprovechados o reciclados.

¿Qué servicios se pueden ofrecer?

- Almacenamiento de material plástico proveniente de bolsas de suero.
- Aprovechamiento de material plástico proveniente de bolsas de suero.

Requisitos a evaluar	CUMPLIMIENTO		¿Qué me falta por cumplir?
	Cumpro	No Cumpro	
1. DOCUMENTACIÓN			
Documentación objeto de verificación durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece la Resolución 482 de 2009:			
Documentos que den cuenta de la trazabilidad del material plástico proveniente de bolsas de suero. Es decir, planillas de registro de entrega, transporte y recepción de los residuos, por parte de la institución prestadora de servicios de salud (IPS) generadora, la empresa transportadora y el establecimiento que lleva a cabo la tarea de almacenamiento o aprovechamiento, respectivamente. Artículo 4, Numeral 4 de la Resolución 482 de 2009.			
Las copias de estas planillas deberán permanecer en todo momento en las instalaciones de la empresa almacenadora, aprovechadora, recicladora o que realice alguna combinación de estas y deben contener como mínimo la siguiente información, de acuerdo con los Artículos 4° y 5° de la Resolución 482 de 2009: * Datos del generador, indicando el nombre, la ciudad, la dirección y su teléfono * Cantidad de residuos recibidos * Fecha * Destino de los residuos			
En caso de que se lleve a cabo el aprovechamiento de residuos, se debe contar con un documento que describa el proceso adelantado, mediante diagramas y planos, conforme lo establece el Anexo 1 de la Resolución 482 de 2009.			

Registro ante la Secretaría Distrital de Salud (SDS) para la prestación de servicios de almacenamiento o aprovechamiento de material plástico proveniente de bolsas de suero. **Artículo 4, Numeral 1 de la Resolución 482 de 2009.** Inscribase aquí (<https://sivigila.saludcapital.gov.co/Sivigiladc/BolsasSuero/frmSubMenuBolsasSuero.aspx?opcion=New&n=&Origen=Login>)

2. CONDICIONES GENERALES

Condiciones de funcionamiento a verificar durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece la Ley 9 de 1979:

El Establecimiento debe estar ubicado en un lugar que no ofrezca peligro por accidentes naturales o por condiciones propias de las actividades humanas. **Ley 9 de 1979, Artículo 164.**

Instalaciones independientes de áreas de vivienda o cualquier otra área que no tenga relación con los servicios prestados. **Ley 9 de 1979, Artículo 262.**

Áreas de trabajo independientes para cada actividad, claramente demarcadas y señalizadas. **Ley 9 de 1979, Artículo 93.**

Espacio suficiente en cada área de trabajo para el libre movimiento de las personas. **Ley 9 de 1979, Artículo 93.**

Áreas de circulación de personas bien demarcadas, suficientemente amplias para que recorrerlas sea seguro, con las señalizaciones (advertencias, prohibiciones, entre otras) y medidas de seguridad que sean necesarias para evitar accidentes, **Ley 9 de 1979, Artículo 94.**

Paredes, pisos y techos en material no poroso, no absorbente, fácil de limpiar y desinfectar. **Ley 9 de 1979, Artículo 92.**

Iluminación y ventilación suficiente en todo el sitio. Puede ser natural o artificial. **Ley 9 de 1979, Artículos 105 y 249.**

Se debe contar con servicios sanitarios suficientes, completos, limpios, con todos los elementos de aseo necesarios (toallas, jabón líquido y otros). El número y tipo de los aparatos sanitarios corresponderá al número y requerimientos de las personas servidas. **Ley 9 de 1979, Artículo 186.**

Servicios e instalaciones de suministro permanente de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, limpios y bien conservados. Está prohibida la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias. **Ley 9 de 1979, Artículo 14.**

Debe contarse con un programa de control integrado de plagas implementado. **Ley 9 de 1979, Artículo 201.** Las empresas autorizadas para prestar los servicios de asesoría para ese fin pueden consultarse en el enlace: <https://sdsgissaludbog.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=d47e91c95df24404ac7fb-d27fbd88c11>

Se garantiza el almacenamiento de materiales aprovechables según lo establece el **artículo 2.3.2.2.8.83 del Decreto 1077 de 2015**

Botiquín de primeros auxilios en ubicación de fácil acceso, dotado con los elementos indicados en el **Artículo 2 de la Resolución 705 de 2007** de la Secretaría Distrital de Salud.

3.INSUMOS

Condiciones del material plástico que sirve de materia prima para el proceso y que deben verificarse durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece la Resolución 482 de 2009 y la Ley 9 de 1979:

Verificar que el material plástico proveniente de bolsas de suero haya sido perforado o cortado para su inutilización y empacado en bolsas de color gris, que deben estar etiquetadas con el símbolo de reciclaje y con una marca indeleble que señale el nombre de la institución que lo genera, la fecha, dirección y teléfono para su posterior identificación. Estas bolsas deben estar contenidas en canecas o contenedores del mismo color. **Resolución 482 de 2009, Artículo 4, Numeral 3.**

Presenta trazabilidad de la procedencia de las bolsas de suero. **Resolución 482 de 2009, Artículo 4, numeral 5.**

En caso de que en el establecimiento se utilice o almacene material con características de peligrosidad que impidan su reciclaje o aprovechamiento, ante la imposibilidad de demostrar la trazabilidad del material que esté siendo procesado allí o en caso de que se evidencie cualquiera de las condiciones señaladas en el artículo 5°, "prohibiciones", de la **Resolución 482 de 2009**, se impondrá una medida sanitaria de seguridad, conforme a lo establecido en los términos señalados por el **Artículo 576 de la Ley 9 de 1979** y se procederá a la disposición final de los elementos objeto de la medida, a través de una empresa autorizada para la gestión de residuos biosanitarios. El costo del tratamiento de disposición final será asumido por el propietario o representante legal del establecimiento. **Resolución 482 de 2009, Artículo 5. Ley 9 de 1979, Artículo 576.**

4. GESTIÓN DE RESIDUOS

Reportes a efectuar en relación con la gestión de los residuos plásticos provenientes de bolsas de suero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 482 de 2009.

La empresa almacenadora, aprovechadora o que adelanta una combinación de dichas actividades deberá entregar información, durante el primer trimestre del año, sobre la cantidad de residuos recolectados, almacenados o procesados por mes, del año inmediatamente anterior, así como las ciudades de procedencia y los generadores. Dicha información podrá remitirse en medio físico y magnético o mediante el módulo en línea dispuesto para ese fin a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud. **Resolución 482 de 2009, Artículo 4, Numeral 1.**

Realice el reporte aquí <https://sivigila.saludcapital.gov.co/Sivigiladc/BolsasSuero/frmSubMenuBolsasSuero.aspx?opcion=New&n=&Origen=Login#>

La remisión del informe anual de gestión de residuos aplica para aquellas empresas que hayan iniciado sus actividades en cualquiera de los meses del año anterior.

5. PERSONAL

Condiciones en las que los trabajadores deben llevar a cabo las actividades de almacenamiento y aprovechamiento del material plástico proveniente de bolsas de suero, de manera que se minimice el riesgo a su salud, conforme lo establece la Ley 9 de 1979:

Usar los elementos de protección personal requeridos conforme el riesgo derivado de la actividad adelantada. **Ley 9 de 1979, Artículo 122.**

No debe almacenarse material peligroso en lugares donde se almacenen, manipulen o sirvan alimentos. **Ley 9 de 1979, Artículo 174.**

6. Ley 1335 de 2009 Prevención del consumo del tabaco

Se cumple con las disposiciones establecidas sobre espacios libres de humo y aerosoles de acuerdo a lo establecido en la lista de Autoevaluación No. 14 para el cumplimiento de la **Ley 1335 de 2009 y Ley 2354 de 2024**. Que busca garantizar los derechos de la salud de los habitantes, en especial en los menores de 18 años y en la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento. ver lista de chequeo para **Ley 1335**.

Si ya Registraste tu establecimiento y verificaste que cumples con el 100 % de los requisitos específicos para tu tipo de negocio, Solicita una visita de inspección, vigilancia y control en el sitio web de “Negocios Saludables, Negocios Rentables”.